

NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONFORME A LA LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)

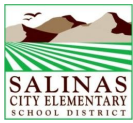
La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días siguientes desde el día en que el Salinas City Elementary School District ("SCESD") o una de sus escuelas reciba una solicitud de acceso a los documentos.
 - Los padres que deseen inspeccionar los registros educativos de sus hijos o sus propios registros deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela o del Distrito hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará a los padres la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.
2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre considere que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante según la FERPA.
 - Los padres que deseen pedir a la escuela o al Distrito que modifique el expediente educativo de su hijo o de ellos deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desean que se modifique y especificar por qué debe cambiarse. Si el director de la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por los padres, el Distrito notificará a los padres la decisión y su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Cuando se les notifique el derecho a una audiencia, se les proporcionará a los padres información adicional sobre los procedimientos.
3. El derecho a proporcionar un consentimiento por escrito antes de que el Distrito divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.
 - Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios de la escuela o del Distrito con intereses educativos legítimos. Los criterios para determinar quién constituye un funcionario de la escuela o del distrito y qué constituye un interés educativo legítimo deben establecerse en la notificación anual del distrito para los derechos de la FERPA. Un funcionario de la escuela o del distrito suele incluir a una persona empleada por la escuela o el distrito como administrador, supervisor, instructor o representante del personal de apoyo (incluido el personal sanitario, médico y el personal responsable de aplicación de la ley) o una persona que forma parte de la Mesa Directiva. Un funcionario de la escuela o del distrito también puede incluir a un voluntario, contratista o consultor que, si bien no es empleado del distrito, realiza un servicio o función institucional para el cual el distrito usaría sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela o del distrito con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que asiste a otro funcionario del distrito en el desempeño de sus tareas. Un funcionario del distrito suele tener un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.
4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con supuestos incumplimientos por parte de la escuela o el distrito de los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

La FERPA permite la divulgación de la PII de los expedientes educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en el § 99.31 de las regulaciones de la FERPA. A excepción de las divulgaciones a funcionarios del Distrito, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones legalmente emitidas, las divulgaciones de información de directorio y las divulgaciones a los padres, el § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que el Distrito registre la divulgación. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de las divulgaciones. El Distrito puede divulgar la PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres.

- A otros funcionarios del Distrito, incluidos los maestros, dentro de la agencia o institución educativa que el Distrito haya determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que el Distrito haya subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3). (§ 99.31(a)(1))
- A los funcionarios de otra escuela o distrito, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que el estudiante desee o pretenda matricularse, o en la que el estudiante ya esté matriculado si la divulgación es para fines relacionados con la matrícula o el traslado del estudiante, con sujeción a los requisitos de la sección 99.34. (§ 99.31(a)(2))
- A los representantes autorizados del Contralor General de EE.UU., el Fiscal General de EE.UU., el Secretario de Educación de EE.UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el Estado de los padres. Las divulgaciones en virtud de esta disposición pueden realizarse, con sujeción a los requisitos del artículo 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de los programas educativos apoyados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con dichos programas. Dichas entidades podrán revelar más información de identificación



NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONFORME A LA LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)

- personal a entidades externas designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que ha recibido, si la información es necesaria para determinar el derecho a la ayuda, determinar el importe de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))
 - A los funcionarios o autoridades estatales y locales a los que una ley estatal permita específicamente comunicar o revelar información que concierna al sistema de justicia de menores y a la capacidad del sistema para atender eficazmente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos expedientes se hayan divulgado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 99.38. (§ 99.31(a)(5))
 - A organizaciones que realicen estudios para el Distrito o en su nombre, con el fin de (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(6))
 - A las organizaciones de acreditación para que lleven a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31(a)(7))
 - Para cumplir con una orden judicial o una citación legalmente emitida, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
 - A los funcionarios competentes en relación con una emergencia sanitaria o de seguridad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 99.36. (§ 99.31(a)(10))
 - Información que el Distrito haya designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables según la sección 99.37. (§ 99.31(a)(11))
 - A un trabajador social de la agencia o a otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil o de una organización tribal que esté autorizado a acceder al plan del caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en colocación de acogida. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))
 - Al Secretario de Agricultura o a los representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición para llevar a cabo la supervisión, las evaluaciones y las mediciones de rendimiento de los programas autorizados en virtud de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, en determinadas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(K))

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulga, también puede ser revelada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela o el distrito escolar incluya información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:

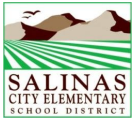
- Un programa de teatro, que muestra el papel de su estudiante en una producción teatral;
- El anuario/yearbook;
- Los reconocimientos de honores académicos u otras listas de reconocimiento;
- Boletines de noticias
- Sitios web patrocinados por el distrito
- Los medios sociales del distrito, la escuela y el salón de clase
- Programas de graduación
- Hojas de actividades deportivas, como las de lucha libre, que muestran el peso y la altura de los estudiantes en el equipo.

Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios/yearbooks. Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según lo enmendado (ESEA) proporcionen a los reclutadores militares, a petición, la siguiente información: nombres, direcciones y listados telefónicos, a menos que los padres hayan avisado a la LEA que no quieren que la información de su estudiante sea revelada sin su consentimiento previo por escrito.

Si usted no desea que SCESD o una de sus escuelas divulgue alguno o todos los tipos de información designados a continuación como información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a SCESD o a una de sus escuelas por escrito dentro de un mes después de la fecha de inscripción de su hijo, completando el "*Formulario de Negación de Permiso de SCESD: Exclusión del Directorio de Información*".

Todos y cada uno de los siguientes elementos de información del directorio relacionados con un estudiante pueden ser liberados y compartidos a un designado a menos que una solicitud por escrito esté en el archivo para retener su liberación como se indica en el Formulario de Liberación de Información presentado a la escuela.

- Nombre del estudiante
- Dirección
- Lista de teléfonos
- Dirección de correo electrónico
- Fotografía
- Grado escolar



NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONFORME A LA LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)

- Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
- Honores y premios recibidos
- Número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, pero sólo si el identificador no puede utilizarse para obtener acceso a los registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario, como un PIN, una contraseña u otro factor conocido o poseído sólo por el usuario autorizado
- Un número de identificación de estudiante u otro identificador personal único que se muestre en una tarjeta de identificación de estudiante, pero sólo si el identificador no puede utilizarse para obtener acceso a los registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario, como un PIN, una contraseña u otro factor conocido o poseído sólo por el usuario autorizado.